

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 14 de diciembre de 2022, constantes de 2 archivo PDF con 8 y 33 folios. Quedan radicadas bajo el No. **76-147-31-03-001-2022-00150-00** del Libro Radicador. Sírvasse proveer.

Cartago (Valle), Diciembre 15 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por **VICTORIA EUGENIA GONGORA SALAZAR** contra **BLANCA AURORA GONGORA DE SARMIENTO Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00150-00
Auto: 2

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesto por la señora **VICTORIA EUGENIA GONGORA SALAZAR** contra los señores **BLANCA AURORA GONGORA DE SARMIENTO, M. ESNEDA GONGORA DE TUTASS, LEONEL GONGORA TORRENTE, FRANCISCO GONGORA TORRENTE, AURORA SARMIENTO y personas indeterminadas o desconocidas que se crean con derechos sobre el inmueble**. Por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Prevía revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos a la luz de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., observa esta Administradora de Justicia las siguientes falencias:

1. En el hecho primero de la demanda, se advierte que la parte actora indicó que el inmueble objeto del proceso se trata de **un solo globo** que consta de: "varios pisos o plantas", "muchas piezas" y "muchas otras mejoras y anexidades", ubicada en "calle 5 entre carreras 1 y 2 norte urbanización la isabela de Cartago (V)" e informa los linderos. Empero, en los literales a y b del mismo hecho primero, efectúa una descripción del inmueble a prescribir en donde informa que se trata de dos inmuebles diferentes distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias independientes, diferente nomenclatura, y linderos distintos a los indicados en la parte inicial del mismo hecho. Aunado a ello, anuncia que la segunda

planta del inmueble a prescribir, fue adjudicada a MANUEL GONGORA TORRENTE.

Siendo así, es necesario que la parte demandante identifique claramente el bien inmueble que pretende prescribir, por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen conforme lo regla el artículo 83 del C.G.P. y además, exprese comprensiblemente el resto de información consignada este hecho primero relativa a la forma de adquisición del bien y la adjudicación a que se refiere efectuada a MANUEL GONGORA TORRENTE.

2. De la revisión del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-4422, se evidencia que además de los demandados AURORA SARMIENTO y FRANCISCO GONGORA TORRENTE, también ostenta derechos reales de dominio el señor FRANCISCO GONGORA DE ESPINOSA, por lo tanto deberá incluirse como demandado, y de haber fallecido demandar a su herederos conocidos e indeterminados atendiendo lo preceptuado en el artículo 87 del C.G.P.

De tal manera, incurre la parte demandante en la causal 1 de inadmisión, consagradas en el artículo 90 del Cód. General del Proceso. Así las cosas, siendo una responsabilidad del Juez como instructor de justicia, entre otras, el adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización del proceso y procurar la mayor economía procesal, evitar nulidades y providencias inhibitorias, a las que conllevaría admitir la demanda con los yerros que adolece, este despacho procederá a inadmitir la demanda, para que en el interregno legal establecido de cinco (5) días sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesto por la señora **VICTORIA EUGENIA GONGORA SALAZAR** contra los señores **BLANCA AURORA GONGORA DE SARMIENTO, M. ESNEDA GONGORA DE TUTASS, LEONEL GONGORA TORRENTE, FRANCISCO GONGORA TORRENTE, AURORA SARMIENTO y personas indeterminadas o desconocidas que se crean con derechos sobre el inmueble**, por lo expuesto Ut-Supra.

SEGUNDO. - OTORGAR a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de

este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 del C.G.P.)

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto en representación de la parte demandante al abogado RAMIRO ANTONIO GARCIA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 16'215.795 y T.P. No. 189.792 del C. S. de la J., en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **13 DE ENERO DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbc1006eb5f5063cd0182a64fe371c4828f60242c9b72d92199faa762a0eeeb**

Documento generado en 12/01/2023 11:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>